



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 10/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO PENAL SUPERNUMERARIO DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar la creación, número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar la creación, número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

**TERCERO.- Conclusión de funciones del Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado.** Luego del monitoreo constante de los juzgados penales del sistema anterior, se advierte que las metas fijadas al Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado han sido cumplidas. En tal virtud, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión ordinaria de 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a fin de racionalizar y eficientizar el uso de recursos determinó la conclusión de sus funciones.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

**ACUERDO:  
CAPÍTULO I  
Conclusión de funciones**

**PRIMERO: Conclusión de funciones.** En fecha 15 quince de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, concluyen las funciones del Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado.

Cualquier asunto que corresponda al juzgado cuyo cese se decreta, incluyendo reposiciones de procedimiento, serán turnados a los juzgados subsistentes.

## **CAPÍTULO II** **Reglas para el reparto de expedientes**

**SEGUNDO.- Conclusión y reparto de expedientes.** El Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado cuya conclusión de funciones se decreta, respetando las reglas del debido proceso, ejecutará todas las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los expedientes que tienen en trámite.

Los expedientes que no sea posible concluirlos a la fecha del cierre programado, en razón de la complejidad de su trámite y aquellos que se encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán a los juzgados que asumirán competencia para continuar conociendo de ellos, quienes los tendrán legalmente a su disposición, como enseguida se señala:

<b>Juzgado al que se turna:</b>	<b>Números de expedientes:</b>
Juzgado Primero de lo Penal y de Juicio Oral Penal del Estado	Los expedientes en terminación 1, 2 y 3
Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado	Los expedientes en terminación 4, 5 y 6
Juzgado Tercero de lo Penal y de Narcomenudeo del Estado	Los expedientes en terminación 7, 8, 9 y 0

En todos los casos se incluirán, junto con la remisión de los expedientes, los objetos y valores que se encuentren a disposición del órgano jurisdiccional que concluye sus funciones, así como el inventario de procesos que, por cualquier razón, estén en archivo provisional.

**TERCERO.- Mecanismos para el reparto de expedientes.** La Dirección de la Visitaduría Judicial establecerá, de común acuerdo con los jueces, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que les acompañen, debiéndose levantar acta en la que conste la distribución de estos.

El Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado que concluye sus funciones deberá entregar al Consejo de la Judicatura del Estado, a través de la Dirección de la Visitaduría Judicial, un padrón de los asuntos que remitirán el día de su conclusión.

**CUARTO.- Expedientes concluidos.** Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición de los juzgados a quienes corresponda continuar conociendo de ellos, según las reglas establecidas en este Acuerdo General, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

**QUINTO.- Registros.** El Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado que concluye sus funciones procederá a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, los remitirá al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales correspondientes para su custodia definitiva.

Además, remitirá las actas correspondientes, a las que deberá adjuntar el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite. Este último será entregado en formato electrónico a los titulares de los juzgados que asumirán los procesos enviados, así como a la Visitaduría Judicial.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones del juzgado citado y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, mismas que se remitirán al Consejo de la Judicatura.

**SEXTO.- Asuntos urgentes.** En tanto se concluye la remisión de los expedientes, el Juzgado de lo Penal Supernumerario del Estado resolverá los asuntos de naturaleza urgente que se susciten en ellos, incluso los que deban verificarse el mismo día del cierre.

### **CAPÍTULO III** **Del personal**

**SÉPTIMO.- Del personal.** El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal del juzgado cuyo cese de funciones se decreta.

### **CAPÍTULO IV** **Circunstancias especiales**

**OCTAVO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

### **Transitorios:**

---

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento del público en general, publíquese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.- Ejecución del programa.** La Dirección de la Visitaduría Judicial quedará a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para que el cierre de los juzgados se lleve a cabo en forma ordenada y conjuntamente con las áreas específicamente responsables, realizará previamente un inventario del mobiliario físico e informático a disposición de dicho juzgado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura de Estado**

**Alan Pabel Obando Salas**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**